



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBE, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO" Y POR OTRA, EL PRESIDENTE Y LA SÍNDICA MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO", QUE CONSISTIRÁ EN LA COLABORACIÓN Y AUXILIO EN ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DE DOS MIL DIEZ (2010); COMPARECEN A ESTE ACTO, COMO REPRESENTANTES LEGALES DEL "INSTITUTO" LA MAESTRA EN DERECHO LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA Y EL LICENCIADO JUAN OSIRIS SANTOYO DE LA ROSA, PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, LOS C.C. JESÚS LÓPEZ ZAMORA Y MARÍA DEL CONSUELO ARGÜELLES ARELLANO, PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE, DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS, EL PRIMERO DE EJECUTOR DE LAS DETERMINACIONES DE ÉSTE Y LA SEGUNDA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SE COMPROMETEN LOS SUSCRITOS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- El "Instituto", a través de su representante declara:

- i. Que de acuerdo con los artículos 3, 35, y 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 4, 5, fracción XXIV, 242 y 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, fracción V, 4, 8, 19 y 23, fracciones I, XXIX, LXXX, LXXX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el "Instituto" es un organismo público, autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas; Asimismo, le corresponde organizar los procesos de



referéndum y plebiscito de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, además de la celebración de foros de consulta pública en materia electoral. Esta función electoral se rige por los principios rectores de certeza, equidad, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

- II. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el "Instituto" tiene entre otros fines: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad Zacatecana; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

- III. Que según lo establecen los artículos 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 23, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; en la parte que interesa el "Instituto" tiene como atribuciones solicitar el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales; y en su caso, aprobar y sancionar los convenios de colaboración necesarios, que para el mejor desempeño de las actividades del "Instituto", celebre su Presidenta.

- IV. Que la Maestra en Derecho Leticia Catalina Soto Acosta, es Consejera Presidenta del "Instituto", en términos del Decreto número cuatrocientos cuarenta y seis (446), emitido por la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, de fecha quince (15) de marzo del año de dos mil siete (2007), y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, Tomo CXVIII, número 26, de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil siete (2007).

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracciones II, V y XVI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es atribución de la Presidenta del Consejo General del "Instituto", representarlo

legalmente y celebrar a nombre del mismo, los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes, previa aprobación del Consejo General, para el buen desempeño de las funciones del órgano electoral; así como, solicitar a las autoridades estatales y federales brinden el auxilio de la fuerza pública, en caso necesario, a fin de garantizar el desarrollo pacífico del proceso electoral.

VI. Que el artículo 39, numeral 2, fracción XVI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dispone que el Secretario Ejecutivo tiene la atribución de participar como fedatario en los convenios que celebre el "Instituto".

VII. Que el artículo 7, numeral 1 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece que el "Instituto" tiene su domicilio en la Capital del Estado o zona conurbada, el cual se ubica para los efectos de este instrumento, en Boulevard José López Portillo número doscientos treinta y seis (236), Colonia Las Arboledas, Guadalupe, Zacatecas.

SEGUNDA.- El "Ayuntamiento", a través de su representante declara:

- I. Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 118 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2 y 3 de la Ley Orgánica del Municipio, el Municipio Libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecidas en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular ~~directa~~ y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.
- II. Que del contenido de los artículos 4, fracción IV, 48, 49 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Municipio, se desprende que los Municipios y sus Ayuntamientos se regirán por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de



Zacatecas, en la Ley Orgánica del Municipio; así como por los Convenios de Coordinación Interinstitucionales y Convenios de apoyo y colaboración. Asimismo, corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de obligaciones para dar cumplimiento a la Carta Magna, la Constitución Política del Estado, y las leyes que emanen de ellas en materia electoral.

- III. Que el presente Convenio se someterá en su momento oportuno, a la consideración del Cabildo del **"Ayuntamiento"** para su ratificación.
- IV. Que el C. Jesús López Zamora, Presidente Municipal de Zacatecas, Zacatecas, comparece en su calidad de ejecutor de las determinaciones del **"Ayuntamiento"**, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Municipio.
- V. Que por disposición de los artículos 30 y 78 de la Ley Orgánica del Municipio, el representante legal del **"Ayuntamiento"**, es la Síndica Municipal, cargo que ostenta la C. María del Consuelo Argüelles Arellano.
- VI. Que tanto el Presidente Municipal como la Síndica se encuentran en aptitud de realizar las acciones que por virtud de este Convenio asumen, y que en vista de lo expresado en las declaraciones anteriores, están conformes en celebrar el presente Convenio de colaboración con el **"Instituto"**.
- VII. Que para efectos del presente Convenio, el **"Ayuntamiento"** señala como su domicilio legal el lugar que ocupa la sede del órgano de Gobierno Municipal ubicado en ese Municipio.

Ambas Autoridades declaran:

- I. Que se reconocen mutua y plenamente la personalidad con la que se ostentan, así como la capacidad con la que comparecen, conforme a las declaraciones anteriores.

- II. Que reconocen mutuamente que derivado de lo estipulado en la Ley Orgánica del Municipio, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es factible celebrar Convenios de Apoyo y Colaboración, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con la finalidad de que el "Instituto" pueda desempeñar con la colaboración respectiva las actividades relativas a la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado, que tendrán verificativo en este año de dos mil diez.
- III. Que han decidido conjuntar esfuerzos y cumplir con cada una de las obligaciones estipuladas en este instrumento; y
- IV. Que es su voluntad celebrar este Convenio de Colaboración a fin de que se proporcionen los apoyos y el auxilio por parte del "Ayuntamiento", en las actividades del proceso electoral que el "Instituto" tiene encomendadas.

CLAÚSULAS:

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases que regularán el auxilio y colaboración entre el "Ayuntamiento" y el "Instituto", durante las actividades del proceso electoral del año de dos mil diez.

SEGUNDA.- El "Ayuntamiento" se obliga, en la medida de sus posibilidades a brindar el auxilio necesario, desde el día de la suscripción de este Convenio, hasta la conclusión de las actividades, que se detallan al tenor siguiente:

1. **Apoyo con elementos de seguridad para la custodia de los inmuebles que ocupan los Consejos Distrital y Municipal Electorales.**

Que consistirá en que el "Ayuntamiento" se compromete a destinar elementos de seguridad pública para el resguardo y custodia de los inmuebles que ocupan los



Consejos Distritales y Municipal Electoral, que se encuentran ubicados en esa Municipalidad.

Dichos elementos de seguridad vigilarán los actos que con motivo del proceso electoral se realicen, los que abarcan desde la entrega de los paquetes electorales por parte del "Instituto" a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, hasta la sesión de cómputo final; actividades que tendrán verificativo en el período que abarca desde el día veintiuno (21) de junio, hasta el día siete (07) de julio del año de dos mil diez (2010).

Asimismo, el "Ayuntamiento", brindará el apoyo de la fuerza pública que el "Instituto" le solicite por conducto de los Presidentes de los órganos electorales correspondientes, el día de la jornada electoral; esto en términos de lo previsto por los artículos 211, 213 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 11 y 74, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Municipio.

2. Espacios de uso común para colocar y fijar propaganda electoral.

Por lugares de uso común se entiende aquellos que siendo propiedad del Gobierno Estatal o de los municipios, sean susceptibles de ser utilizados para colocar y fijar propaganda electoral. Estos lugares serán asignados por sorteo entre los partidos políticos o coaliciones con registro o acreditación ante el Consejo General, mediante el procedimiento que acuerde el respectivo Consejo Distrital, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.

Una vez proporcionados los espacios de uso común, estos serán asignados por el Consejo Distrital Electoral correspondiente, mediante sorteo entre los partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante el Consejo Electoral antes mencionado.

Por lo anterior, se designarán por parte del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y del Ayuntamiento respectivamente, a las personas que fungirán como enlaces para llevar a cabo el seguimiento de esa actividad.



3. Espacios de uso común para la promoción institucional y difusión del voto.

Que consistirá en la colaboración que el **"Ayuntamiento"** autorice al **"Instituto"**, respecto a los espacios de uso común como son: bardas, mamparas y/o espectaculares, entre otros, a efecto de ser utilizados para la promoción y difusión del voto. Dicha información será proporcionada por el **"Ayuntamiento"** a través de los propios Consejos Distritales Electorales, a más tardar cinco (5) días después de haberse suscrito este Convenio.

4. Espacio público y mobiliario para la Jornada Cívica Infantil y Juvenil.

Que consistirá en la colaboración y anuencia que el **"Ayuntamiento"** brinde al **"Instituto"** a efecto de instalar una casilla para llevar a cabo la Jornada Cívica Infantil y Juvenil de 2010, en los espacios públicos principales que podrán ser una plaza, jardín, alameda, parque, kiosco, ubicados en la cabecera municipal. Asimismo, facilitará mobiliario para las niñas y los niños que fungirán como funcionarias y funcionarios de casillas; de ser posible, proporcionará equipo de sonido que pudiera ambientar esta fiesta cívica, que tendrá verificativo entre los días veintiuno (21) y veinticinco (25) del mes de junio del año en curso.

5. Apoyo con vehículos oficiales.

Que consistirá en el apoyo que realice el **"Ayuntamiento"** al proporcionar vehículos motores que tenga a su servicio, los cuales serán solicitados con tres días de anticipación con su resguardo correspondiente y que deberán ser conducidos por personal acreditado del **"Instituto"**. Lo anterior, con el objeto de trasladar al personal de los órganos electorales así como el material electoral a las comunidades del Municipio y, en general, para agilizar la realización de las actividades del proceso electoral.

El **"Instituto"** se encargará de los gastos de combustibles y lubricantes de los vehículos y, en caso de algún imponderable sufragará los gastos que se generen.



6. Apoyo en la delimitación de las áreas consideradas como centro histórico, zonas protegidas o su equivalente.

Que consistirá en que el "Ayuntamiento" se compromete a señalar la delimitación de las áreas consideradas como centro histórico, zonas protegidas o su equivalente en donde no se permita la instalación, colocación o fijamiento de propaganda electoral, previa solicitud de los presidentes de los consejos electorales distritales a las autoridades municipales competentes.

7. Apoyo de impresión de mensaje para promoción institucional y difusión del voto en los recibos expedidos al público.

Que consiste en que el "Ayuntamiento" se obliga, en la medida de sus posibilidades a incluir en los recibos expedidos al público por el pago de los diversos servicios, el mensaje utilizado por el "Instituto" para la promoción institucional y difusión del voto, que se detalla a continuación:

*"Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
Tu confianza es nuestra fortaleza".*

8. Expedición de documentación.

Que consistirá en que el "Ayuntamiento" brindará facilidades para la expedición de la documentación que requieran los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos, con motivo del proceso electoral.

9. Retiro de toda propaganda electoral.

Que consistirá en que el "Instituto" por conducto de sus órganos electorales competentes solicitará al "Ayuntamiento" proceda al retiro de toda la propaganda electoral que hubiera sido utilizada en los lugares públicos o de uso común por los partidos políticos, las coaliciones, candidatas y candidatos

Asimismo, el "Instituto" previamente exhortará a los partidos políticos y coaliciones que hubieren ordenado la colocación de propaganda electoral en los lugares públicos o de uso común del "Ayuntamiento", para que cumplan con la obligación de retirarla, a más tardar, treinta (30) días después de celebradas las elecciones. En caso de no hacerlo, el "Instituto" le solicitará al "Ayuntamiento", proceda al retiro de la propaganda; aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del partido o coalición infractores, tal como lo prevén los artículos 112 y 143 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y los numerales 30 y 31 de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para la colocación, retiro o cubrimiento, según corresponda, de la propaganda electoral utilizada en las precampañas y campañas electorales.

Por lo anterior, se designarán por parte del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y del Ayuntamiento respectivamente, a las personas que fungirán como enlaces para llevar a cabo el seguimiento de esa actividad.

TERCERA.- El "Ayuntamiento" se obliga a garantizar el cumplimiento fiel y estricto del presente Convenio de Colaboración.

CUARTA.- Todas las acciones comprendidas en este instrumento, se llevarán a cabo con estricto respeto de las competencias y atribuciones del "Instituto" y el "Ayuntamiento".

QUINTA.- Las partes están conformes con lo estipulado en este Convenio de Colaboración, sin embargo, previo acuerdo común, podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, según las necesidades de las partes.

SEXTA.- Las partes convienen que para la interpretación de este Convenio, se ajustarán a los términos de lo estipulado en la Legislación Electoral y en la Ley Orgánica del Municipio.

SÉPTIMA.- Las partes están de acuerdo en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte en cuanto a su



interpretación, aplicación, cumplimiento, así como los casos no previstos, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

OCTAVA.- La vigencia de este Convenio será a partir de la fecha de su firma y hasta la conclusión del proceso electoral del año de dos mil diez, es decir, hasta que el último acto o resolución de la etapa de resultados adquiera definitividad.-

NOVENA.- Las partes manifiestan su aceptación al contenido del presente Instrumento en los términos consignados en las cláusulas que anteceden.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, de común acuerdo lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintiocho días del mes de mayo del año de dos mil diez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

Por el H. Ayuntamiento de Zacatecas,
Zacatecas

Por el Instituto Electoral del Estado de
Zacatecas

El Presidente Municipal

La Consejera Presidenta

C. Jesús López Zamora
La Sindica Municipal

M.D. Leticia/Catalina Soto Acosta
El Secretario Electoral

C. María del Consuelo Argüelles
Arellano

Lic. Juan Osorio Sarfroy de la Rosa